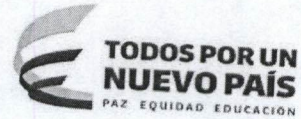




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500512271



Bogotá, 26/05/2017

Señor
Representante Legal
SUPERENVIOS S.A.S.
CARRERA 1 D No 44 - 108
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 21262 de 26/05/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

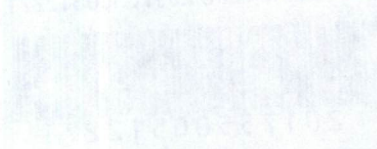
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



BOGOTÁ, D.C.

Superintendencia de Puertos y Transportación
Sede Central
CALLE VILLALBA 148 - 108
CAROLINA, BOGOTÁ, D.C.

Resolución (S) 2017-0011

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1000 de 2010, y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se resuelve lo siguiente:

DAMA OLGA MERCHAN BACERO
Comandante en Jefe

Superintendente

BOGOTÁ, D.C.

262

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, SUPERENVIOS S A S Nit 900489067 - 7 Contra la Resolución 1660 de fecha 27 de enero de 2017

21262 26 MAY 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001,

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 08 de Diciembre de 2014 impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 376688 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SUPERENVIOS S A S Nit 900489067 - 7 asociado al vehículo identificado con placas No SRN-157 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró mérito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 024987 del 29 de junio de 2016 acto administrativo el cual fue notificado por aviso el 19 de julio de 2016

La empresa investigada presento los correspondientes descargos mediante radicado No 2016560061385-2 el 08 de agosto de 2016

Con resolución No. 1660 de fecha 27 de enero de 2017, se declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SUPERENVIOS S A S Nit 900489067 - 7 con sanción de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el día 14 de febrero de 2017

Mediante escrito radicado con No. 2017-560-017732 de fecha 28 de febrero de 2017, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SUPERENVIOS S A S Nit 900489067 - 7 por intermedio de su representante legal, presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 1660 de fecha 27 de enero de 2017

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

RESOLUCIÓN No. Del
 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, SUPERENVIOS S A S Nit 900489067 – 7 Contra la Resolución 1660 de fecha 27 de enero de 2017

1. 3. Que la sociedad al estar debidamente habilitada por Ministerio de Transporte es responsable de los contratos que se deriven de la prestación del servicio.

Nuevamente reiteramos que SUPERENVIOS SAS. no tiene ningún vínculo contractual con el propietario del vehículo el señor CHACON PEREZ ARQUIMEDES y la empresa que figura en el IUIT No. 376688 es TRANSCARGA LA SERRANIA con Nit. 800.118.466-9, por lo tanto no es posible el control y la vigilancia de frente a los límites de peso y carga, así como de los conductores, propietarios o poseedores de los vehículos, pues si bien no existió ninguna relación contractual

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el recurrente de la empresa SUPERENVIOS S A S Nit 900489067 – 7 en contra de la Resolución No 1660 de fecha 27 de enero de 2017 , mediante la cual se sancionó a la precitada empresa, para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

1 Es evidente que las solas aseveraciones que hace la enjuiciada no prueban por sí mismas que no realizó el despacho del vehículo pues tal como lo indica el artículo 167 del Código General del Proceso. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", por lo tanto, la investigada, debía aportar las correspondientes pruebas que pudieren respaldar sus afirmaciones.

"(...) Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)" (Subrayado del suscrito)

De acuerdo a lo anterior, efectivamente es la empresa la que tiene la carga de la prueba para demostrar la manera en que se llevó a cabo el transporte de mercancías en los hechos acaecidos el día 08 de Diciembre de 2014.

Finalmente la habilitación que el Estado otorga a las Empresas, obliga a la empresa de servicio público habilitada a asumir un rol que cumpla con las expectativas propias del mismo, surgiendo para ella el deber jurídico de realizar un comportamiento adecuado a ese rol; por lo tanto, si la infracción es cometida en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, la responsabilidad se le atribuye a la empresa habilitada.

2 1 2 6 2

2 6 MAY 2017

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, SUPERENVIOS S A S Nit 900489067 – 7 Contra la Resolución 1660 de fecha 27 de enero de 2017

Ahora bien, valga recordar también, que cuando se suscribire un contrato de vinculación o se expide un manifiesto de carga, esta Delegada ha sostenido que es obligación de la empresa contratante la vigilancia y control de la actividad que desarrollen sus equipos, dentro del marco legal o contractual, sean propios o vinculados temporalmente, por tal razón, la empresa investigada, no puede pretender que se le exonere de su responsabilidad, pues al autorizarse a la empresa para que el servicio sea prestado por un tercero, se reitera, por medio de un contrato de vinculación o la expedición del manifiesto de carga, no se le está autorizando para que autónomamente ceda las responsabilidades y obligaciones que requieren la prestación del servicio público de carga.

El mismo legislador ha previsto que los regímenes sancionatorios predicen responsabilidades individuales, conforme a las obligaciones y/o conductas de los sujetos sancionables, y por ende, la investigación que se adelanta contra la empresa transportadora se da como consecuencia de la vulneración al régimen de transporte en que incurrió ésta en su rol en la actividad transportista, lo que le genera responsabilidad individual en su condición de prestadora del servicio.

Es de resaltar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora, y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en los Decretos 170 a 175 de 2001, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada.

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución N° 1660 de fecha 27 de enero de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1660 de fecha 27 de enero de 2017, que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de Transportes Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SUPERENVIOS S A S Nit 900489067 – 7 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Transportes Público de Transporte Automotor de Carga SUPERENVIOS S A S Nit 900489067 – 7 en su

2 1 2 6 2

2 6 MAY 2017

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, SUPERENVIOS S A S Nit 900489067 - 7 Contra la Resolución 1660 de fecha 27 de enero de 2017

domicilio principal, en CRA. 1D NRO. 44 108 CALI / VALLE DEL CAUCA o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

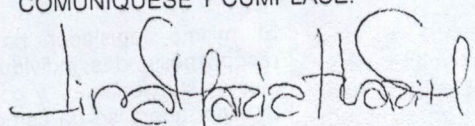
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los

2 1 2 6 2

2 6 MAY 2017

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía

Revisó Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT

C:\Users\dianamejia\Documents\Disco D\2017\RECURSO 376688 SURENVIOS.docx

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SUPERENVIOS S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000933278
Identificación	NIT 900489067 - 7
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20150806
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1957488544.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	15.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5310 - Actividades postales nacionales
- * 5320 - Actividades de mensajería

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA. 1D NRO. 44 108
Teléfono Comercial	5190600
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRA. 1D NRO. 44 108
Teléfono Fiscal	5190600
Correo Electrónico	marthacarrero@superenvios.com.co

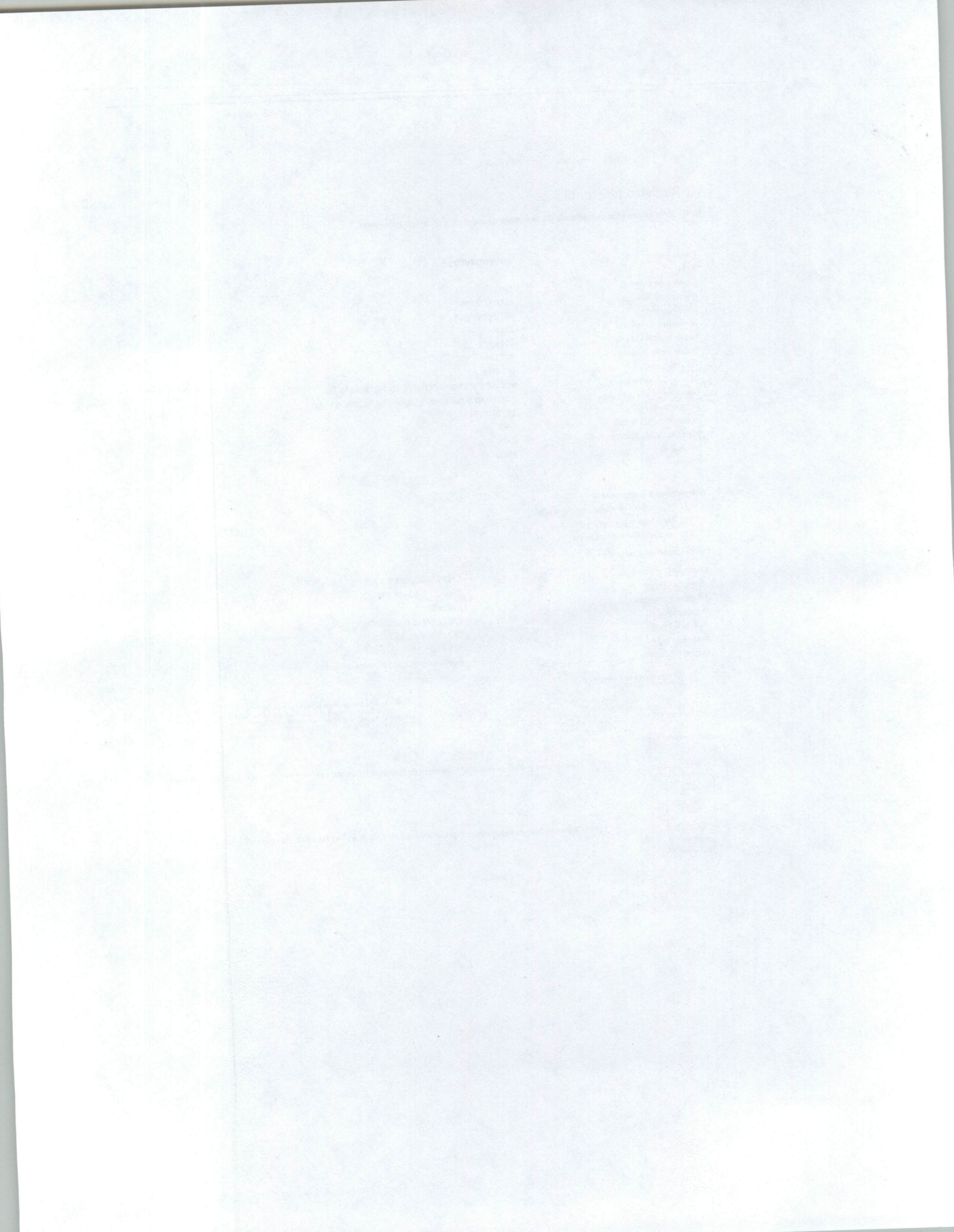
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

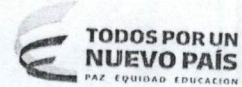
[Representantes Legales](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500512271



20175500512271

Bogotá, 26/05/2017

Señor
Representante Legal
SUPERENVIOS S.A.S. /
CARRERA 1 D No 44 - 108 /
CALI - VALLE DEL CAUCA /

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~21262~~ de 26/05/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA /
Revisó: RAISSA RICAURTE /

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1900

RECEIVED
MAY 17 1894
CANTON, MASS.

POSTAGE PAID

THE
MERCANTILE
TRADING
COMPANY

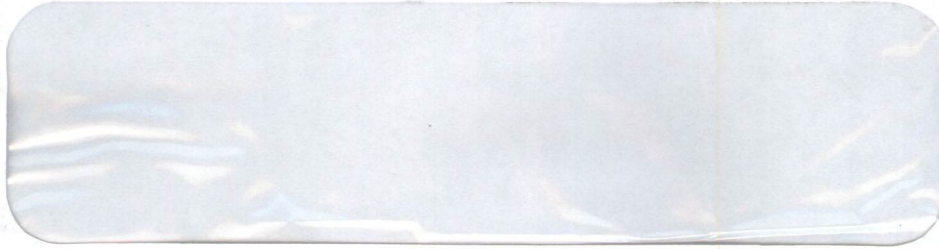
THE
MERCANTILE
TRADING
COMPANY

NEW YORK



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 1

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN767866391CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SUPERENVIOS S.A.S.

Dirección: CARRERA 1 D No 4

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 7600033

Fecha Pre-Admisión:
31/05/2017 15:10:08

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado						
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado					
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

Fabían Arpelae

C.C. **6.624.280.094**

05 JUN 2017

